Firmado Digitalmente por: VERASTEGUI SALAZAR Milagros Del Pilar FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 30/01/2025 22:01:12

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 30 de Enero del 2025

N° 0126-2025-MTC/16

Firmado Digitalmente por: ATO RODRIGUEZ Claudia Silvana FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 30/01/2025 12:24:34

VISTOS:

El Oficio N° 000157-2024-G.R.AMAZONAS/GRI y Formulario N° 001/16, con Hoja de Ruta N° T-182024-2024, de fecha 08 de abril de 2024; a través del cual, el Gobierno Regional de Amazonas, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales el Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la incorporación del Depósito de Material Excedente DME KM 12+100 L.D., del Tramo AM-106 del proyecto de inversión denominado: ***Mej. Vías Dep. AM - 106, Tramo: Emp. PE - 5N (Balzapata) – Jumbilla – Asunción Emp. PE - 8B (Molinopampa); AM - 110: Chachapoyas – Levanto; Tramo: Emp. PE - 8B (Tingo); AM - 111: Emp. PE - 8B (Tingo) – Longuita – María – Kuelap, Prov. Chachapoyas – Bongará y Luya – Amazonas,*** con CUI N° 2196451; y, el Informe N° 0304-2025-MTC/16.02, de fecha 30 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF del MTC), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, señala que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes; asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 135 de la norma referida, la DGAAM cuenta con la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes en todas sus etapas;

Que, el Artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3639203** ingresando el número de expediente **E-604897-2024** y la siguiente clave: IU9ZPJ .

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; este plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02 establece que, el titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes, es el responsable de fundamentar - mediante el ITS - que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, **generarán impactos ambientales negativos no significativos** en todos los supuestos.

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 establece cuatro (4) supuestos de aplicación del ITS; y, precisa que, la autoridad ambiental competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los señalados en el párrafo anterior, siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el Artículo 20° del RPAST, y se cumpla con sustentar que los impactos ambientales negativos son no significativos.

Que, en virtud de lo previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), y artículo 12 del RPAST, la información consignada en el ITS submateria, tiene carácter de Declaración Jurada, encontrándose premunida de presunción de veracidad; por lo que, se encuentra bajo los alcances de los principios de verdad material y privilegio de controles posteriores, contenidos en los numerales 1.11 y 1.16 del Artículo IV precitado, y lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34° y 51° del mismo TUO.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado *"DGAAM-004: Evaluación de Informe Técnico Sustentatorio",* que incluye los requisitos para la tramitación del referido instrumento de gestión ambiental;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 000157-2024-G.R.AMAZONAS/GRI y Formulario N° 001/16, con Hoja de Ruta N° T-182024-2024, de fecha 08 de abril de 2024, el Gobierno Regional de Amazonas solicitó a esta DGAAM la evaluación del ITS para la incorporación del Depósito de Material Excedente DME KM 12+100 L.D., del Tramo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3639203** ingresando el número de expediente **E-604897-2024** y la siguiente clave: IU9ZPJ .

AM-106 del proyecto de inversión denominado: ***Mej. Vías Dep. AM - 106, Tramo: Emp. PE - 5N (Balzapata) – Jumbilla – Asunción Emp. PE - 8B (Molinopampa); AM - 110: Chachapoyas – Levanto; Tramo: Emp. PE - 8B (Tingo); AM - 111: Emp. PE - 8B (Tingo) – Longuita – María – Kuelap, Prov. Chachapoyas – Bongará y Luya – Amazonas,*** con CUI N° 2196451;

Que, mediante Oficio N° 01253-2024-SERNANP/DGANP-SGD con Hoja de Ruta E-233568-2024, de fecha 07 de mayo de 2024, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, remite a la DGAAM la Opinión Técnica N° 0553-2024-SERNANP-DGANP, la cual constituye la Opinión Técnica Previa Favorable;

Que, mediante Oficio N° 1639-2024-MTC/16 de fecha 10 de junio de 2024, se remitió al Gobierno Regional de Amazonas el Informe N° 1237-2024-MTC/16.02, concluyendo que el ITS presenta dieciséis (16) observaciones; siendo que, mediante Oficio N° 000407-2024-G.R.AMAZONAS/GRI con Hoja de Ruta E-408625-2024, de fecha 20 de agosto de 2024, el referido Gobierno Regional remitió el levantamiento de observaciones correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 3411-2024-MTC/16 de fecha 20 de agosto de 2024, se remitió al Gobierno Regional de Amazonas el Informe N° 26259203-2024-MTC/16.02, concluyendo que el ITS presenta cuatro (04) observaciones persistentes; siendo que, mediante Oficio N° 000617-2024-G.R.AMAZONAS/GRI con Hoja de Ruta E-604897-2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, el referido Gobierno Regional remitió el levantamiento de las observaciones persistentes;

Que, la DEA de la DGAAM ha evaluado la documentación presentada por el Gobierno Regional de Amazonas; por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 140 del ROF del MTC, elaboró el Informe N° 0304-2025-MTC/16.02 de fecha 30 de enero de 2025, en el que se concluye que el ITS del mencionado proyecto cumplió con lo establecido con las exigencias técnicas, administrativas y legales establecidas en el literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02; así como, en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; por lo que, se recomienda la emisión del acto resolutivo que otorgue la conformidad al referido instrumento de gestión ambiental complementario;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente resolución directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3639203** ingresando el número de expediente **E-604897-2024** y la siguiente clave: IU9ZPJ .

Informe N° 0304-2025-MTC/16.02; por lo que, este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la incorporación del Depósito de Material Excedente DME KM 12+100 L.D., del Tramo AM-106 del proyecto de inversión denominado: ***Mej. Vías Dep. AM - 106, Tramo: Emp. PE - 5N (Balzapata) – Jumbilla – Asunción Emp. PE - 8B (Molinopampa); AM - 110: Chachapoyas – Levanto; Tramo: Emp. PE - 8B (Tingo); AM - 111: Emp. PE - 8B (Tingo) – Longuita – María – Kuelap, Prov. Chachapoyas – Bongará y Luya – Amazonas,*** con CUI N° 2196451; cuyo titular es el Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0304-2025-MTC/16.02, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- El Titular deberá cumplir con los compromisos ambientales establecidos en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; así como, las demás normas ambientales vigentes aplicables al sector transportes.

ARTÍCULO 3.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio – ITS, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas; asimismo, en caso se prevea realizar nuevas modificaciones en los componentes de la intervención señalados en el Instrumento de Gestión Ambiental primigenio y/o en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS que es materia de esta Resolución Directoral, ello debe ser comunicada y evaluada previamente por esta DGAAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3639203** ingresando el número de expediente **E-604897-2024** y la siguiente clave: IU9ZPJ .

ARTÍCULO 4.- Las medidas ambientales contempladas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por esta DGAAM, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transportes.

ARTÍCULO 5.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al Gobierno Regional de Amazonas, a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP y a la Dirección de Gestión Ambiental adscrita a esta DGAAM, para conocimiento y fines.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3639203** ingresando el número de expediente **E-604897-2024** y la siguiente clave: IU9ZPJ .